

CONSEJO SUPERIOR
Acuerdo No. 024 de 2025
(25 de julio)

Por el cual se emite la política de prevención de la explotación y los abusos sexuales PEAS y se adoptan otras disposiciones

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE**
En ejercicio de sus funciones estatutarias y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política Colombiana, en su Artículo 44, establece los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, y señala que estos son prevalentes sobre los derechos de los demás, y existe un marco legal que busca la protección de dicha población como la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia); la Ley 1719 de 2014, que garantiza el acceso a la justicia para víctimas de violencia sexual, especialmente en el marco del conflicto armado, y reconoce la violencia como una acción grave a los derechos humanos; la Ley 1257 de 2008, que contempla medidas de sensibilización, prevención y sanción de todo tipo de violencia contra las mujeres, incluyendo la sexual, y aplica para instituciones educativas, laborales y de salud; la Ley 1146 de 2007, que establece medidas para la prevención de la violencia sexual y la atención integral de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, (modificada parcialmente por la Ley 2137 de 2021), la Ley 2365 de 2024, con la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia, disposiciones que cuentan con las normas reglamentarias correspondientes.

Que la Universidad de La Salle, fiel a su misión, visión y valores institucionales, promueve espacios educativos seguros, éticos y protectores, guiados por principios como el cuidado del otro, la corresponsabilidad, la fraternidad, el respeto, la honestidad y la defensa de la vida en todas sus formas y cuenta con disposiciones que regulan aspectos concomitantes en la materia antes anunciada y con las que en el marco de la vida universitaria propician la vida en comunidad en espacios seguros, respetuosos e incluyentes contra toda clase de violencias, como el Acuerdo No. 045 de 2024, con el cual se emite la Política de Educación Inclusiva Institucional – PEII- desde un enfoque de derechos humanos; el Reglamento Interno de Trabajo, emitido con el Acuerdo No. 024 del 2021, el Acuerdo No. 027 del 2020, que define la ruta de atención de violencias basadas en género y el Acuerdo No. 022 de 2025, Por el cual se define la creación, composición y funcionamiento del Comité Técnico Interdisciplinario de Inclusión y el Acuerdo No. 009 del 2024, con el cual se organiza el funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral de la Universidad de La Salle y se establece el procedimiento confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir y atender las presuntas conductas de acoso laboral.

Que el Consejo Superior es la máxima autoridad que define en la Universidad de La Salle las políticas para la dirección y gobierno institucional, y de conformidad con el Literal d. del Artículo 23 del Estatuto Orgánico, le corresponde trazar las políticas académicas, de investigación, de extensión, de promoción y desarrollo humano, administrativas y financieras de la Institución, y en sesión del 25 de julio de 2025, conoció la propuesta que se analizó tanto en el Consejo de Coordinación como en el Consejo Académico, con el cual se busca establecer como parte de la integralidad de las normas internas antes mencionadas, la política de prevención de la explotación y los abusos sexuales- PEAS-, y la aprobó en los términos propuestos.

Que, en virtud de lo anterior,

ACUERDA

Artículo 1º.- Declaratoria

La Universidad de La Salle comprometida con el fortalecimiento de las condiciones de desarrollo humano y mejoramiento del ambiente educativo en todos los frentes de su actuar misional, emite la presente Política Institucional, que se integra a las normas establecidas, y en el marco de la Prevención, Protección y Adopción de Medidas contra la explotación y el abuso sexual -PEAS, con el propósito de acoger de manera integral las normas tendientes a prohibir actos que

atenten contra la dignidad humana, respecto de los integrantes que directa o indirectamente hagan parte de la comunidad universitaria Lasallista, y adoptar las obligaciones, responsabilidades y procedimientos que permitan su debida aplicación, acorde con lo previsto en esta Política.

Artículo 2°.- Alcance y Definiciones

La presente política aplica a toda persona que establezca relación con la Universidad, incluyendo directivos, personal docente, administrativo, investigadores, estudiantes, personal vinculado mediante contratos, proveedores, aliados estratégicos, voluntarios y visitantes, independientemente del tipo de vínculo o su duración.

Con el fin de brindar claridad conceptual a los alcances de esta política, se adoptan las siguientes definiciones, acorde con los lineamientos internacionales establecidos por el sistema de las Naciones Unidas:

- a. **Explotación sexual:** Cualquier abuso cometido o amenaza de abuso en una situación de vulnerabilidad, de relación de fuerza desigual o de confianza, con propósitos sexuales, incluyendo cualquier forma de beneficio material, social o político derivado del acto.
- b. **Abuso sexual:** Toda intrusión física o amenaza de intrusión física de carácter sexual, realizada por la fuerza o en condiciones de desigualdad o coacción.

Artículo 3°.- Acciones de Prevención

La Universidad con esta política, explicita su compromiso con la consolidación de una cultura de integridad y cero tolerancias y rechazo total, frente a cualquier forma de explotación y abusos sexuales. En tal sentido, se compromete a las acciones de prevención a:

- a. Efectuar la difusión y divulgación de la presente política como parte de su normativa interna para la comprensión de esta política.
- b. Brindar orientación oportuna a quienes manifiesten haber sido víctimas, garantizando la confidencialidad, el respeto y la no revictimización.
- c. Asegurar que toda denuncia sea tramitada de manera responsable y segura, incluyendo la designación de una persona de alto nivel responsable del seguimiento.
- d. Informar oportunamente a las autoridades competentes cuando corresponda, sin comprometer la confidencialidad de la persona afectada.
- e. Aplicar medidas con base en criterios objetivos y fundados, cuando existan comportamientos que atenten contra la política, con independencia del nivel jerárquico o tipo de vínculo de la persona involucrada.
- f. Incluir cláusulas contractuales con terceros que establezcan la prohibición expresa de cualquier forma de explotación y abusos sexuales. Estas cláusulas deberán exigir a subcontratistas y aliados la adopción de políticas institucionales equivalentes, que prohíban expresamente estos actos, y la implementación de medidas para su prevención y atención.
- g. Asegurar que los procesos de vinculación laboral incluyan mecanismos de verificación de antecedentes relacionados con conductas inapropiadas en el ámbito sexual, tales como investigaciones previas, sanciones disciplinarias o judiciales, así como declaraciones de antecedentes firmadas por los candidatos.
- h. Establecer capacitaciones obligatorias para empleados y personal asociado sobre PEAS y medidas preventivas, las cuales deberán realizarse al menos una vez al año, de forma presencial o virtual, con lo cual se genere una cultura institucional preventiva y que harán parte de las capacitaciones de inducción institucional y de los procesos de actualización Laboral.

Artículo 4° Medidas de Integración Normativa

La Universidad en armonía con los estándares internacionales y en coherencia con los valores institucionales, define medidas integradoras con la normativa interna, con las que se refuerzan su posición de cero tolerancias frente a la explotación y los abusos sexuales, entre ellas, se encuentran:

- a. La explotación y los abusos sexuales son considerados faltas graves y motivo de acciones disciplinarias, acorde con las disposiciones internas que regulan la relación o vinculación con la Universidad.

- b. Se prohíben las actividades sexuales con personas menores de 18 años, sin excepción ni justificación por edad de consentimiento local.
- c. Se prohíbe el intercambio de dinero, empleos, bienes o servicios por actos sexuales, incluidos los favores sexuales u otras formas de comportamiento humillante, degradante o explotador. Esto incluye cualquier prestación de asistencia que esté obligada a proporcionar la Universidad o sus asociados.
- d. Las relaciones sexuales entre personas que ejercen funciones de autoridad en la Universidad y personas beneficiarias de servicios institucionales están prohibidas, dada la dinámica de poder desigual que pueden implicar y su potencial para socavar la credibilidad e integridad institucional.
- e. Cualquier integrante de la comunidad universitaria que tenga conocimiento sobre actos de explotación o abusos sexuales deberá reportarlo a través de los mecanismos institucionales definidos, a saber:
 1. Verbalmente, a través de los Centros de Escucha.
 2. Ante la Coordinación de Orientación de la Vicerrectoría de Promoción y Desarrollo Humano; en la Dirección de Gestión Humana a través de la dirección electrónica apoyogestionhumana@globalseguros.co, o en Línea de atención confidencial: Gerente de Gestión Humana 3142445434; en la Dirección de Auditoría Interna, en las Direcciones o Coordinaciones de las sedes de la Universidad, organizadas fuera de Bogotá.
 3. A través del correo electrónico: novamas@lasalle.edu.co.

Artículo 5º.- Asignación de Funciones al Consejo de Coordinación

El Consejo Superior asigna al Consejo de Coordinación, conforme a lo indicado en el Estatuto Orgánico, y en la Estructura Orgánica, la misión de adelantar las acciones y determinaciones complementarias a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 6º.- Evaluación y Actualización

Las acciones pertinentes en el marco de la actual política adicionan o modifican el Reglamento Interno de Trabajo y los Reglamentos Estudiantiles y de Profesores, en lo correspondiente a la materia aquí regulada.

Artículo 7º.- Implementación de la presente Política

El presente Acuerdo rige a partir de su emisión y publicación en el portal web de la Universidad.

Dado en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de julio de 2025.

Presidente del Consejo Superior

Secretaria General